

**INFORME DE LA COMISION ESPECIAL DE ASUNTOS
SOCIALES SOBRE EL LLAMADO "ABORTO SOCIAL"
O "LEGAL"**

Caracas, 29 de Octubre de 1973

Señor:

Presidente y demás Miembros de la
Academia de Ciencias Políticas y Sociales
Presentes.

Muy apreciados colegas y amigos:

La Comisión Especial de Asuntos Sociales creada por esta Academia en sesión celebrada el 15 de mayo de 1973, se avocó al conocimiento del problema planteado a nuestra Corporación por el Individuo de Número Dr. Oscar García-Velutini, sobre el llamado "aborto social" o "legal", en razón de la pretendida inclusión en un Proyecto de Ley de Ejercicio de la Medicina, de varios artículos relacionados con la interrupción del embarazo por razones sociales, ya que es atribución de esta Ilustre Academia cooperar en el progreso y mejora de la Legislación venezolana y ocuparse en todo lo que sea propio de la naturaleza y carácter de la misma.

En tal virtud el proponente presentó un estudio al respecto, en el cual propuso que se estudiara por esta docta Corporación ese problema, a fin de que no se incluya en el Proyecto de Ley mencionado el llamado "aborto social" o "legal", y se recomiende la defensa de la Legislación que favorece y protege al ser concebido.

La Comisión nombrada al efecto consideró oportuno, después de oír las argumentaciones del proponente y la de algunos de los miembros de la Comisión Especial, conocer igualmente los pareceres de la respetable Federación Médica Venezolana y de la autorizada Academia Nacional de Medicina y en consecuencia se solicitó la opinión de estas últimas.

Obtenidas las respuestas pertinentes, nos es grato manifestar a este Instituto las consideraciones y resolución optadas por la Comisión Especial en los siguientes términos: El asunto propuesto es una cuestión debatida nacional e internacionalmente, es de interés patrio, se refiere a un punto de especial interés jurídico, y es de la competencia de nuestra Corporación el poder estudiar ese determinado punto.

Para comenzar nos referiremos a lo apuntado por el Dr. García-Velutni en su escrito de fecha 22 de Octubre de 1973, cuando dice: "El aborto provocado intencionalmente es un delito, conforme a las previsiones de nuestro Código Penal. En consecuencia, en la legislación venezolana vigente, el hecho del aborto provocado configura un hecho punible (1), y de acuerdo con su clasificación es un delito doloso contra las personas.

Nuestra Constitución en su Artículo 58, estatuye: "El derecho a la vida es inviolable. Ninguna ley podrá establecer la pena de muerte ni autoridad alguna aplicarla". Más adelante en sus artículos 72, 73 y 74 prevee principios de protección a la familia como cé-

(1) Véanse los artículos 432 al 436 del Código Penal. El aparte 2º del Art. 435 **eiusdem** establece una excepción, al estatuir, que no incurrirá en pena alguna el facultativo que provoque el aborto como medio indispensable para salvar la vida de la parturienta.

lula fundamental de la sociedad, al matrimonio; a la maternidad, sea cuál fuera el estado civil de la madre, y, dispone que se dictarán las medidas necesarias "para asegurar a todo niño sin discriminación alguna protección integral desde su concepción hasta su completo desarrollo para que éste se realice en condiciones materiales y morales favorables".

Por otra parte existen desde el momento de la concepción derechos inherentes al niño cuando éste no haya nacido, por ejemplo, al feto se tendrá como nacido cuando se trata de su bien, el marido se tiene como padre del hijo concebido durante el matrimonio; e igualmente, aquél puede desconocer al hijo concebido en el lapso acabado de expresar. Son capaces para suceder por testamento "los descendientes inmediatos es decir, los hijos de una persona determinada que viva en el momento de la muerte del testador aunque no estén concebidos todavía"; el hogar puede constituirse a favor de los descendientes por nacer; los hijos por nacer de una persona viva determinada pueden recibir donaciones, aunque todavía no se hayan concebido. (2)

De conformidad con la Ley sobre Protección Familiar, el Director de un instituto de maternidad dependiente de la nación, puede recibir la declaración de paternidad o maternidad que se hiciera antes o después del nacimiento.

La Federación Médica Venezolana en Oficio del 14 de Julio del presente año, N° 1825 dirigido a esta Academia, al referirse al asunto que nos ocupa, informó que en el texto aprobado por la reunión de su Asam-

(2) Véanse los artículos 17, 197, 199, 633, 840, 925, 1443 y 1446 del Código Civil.

blea que conoció del mismo, en el presente año, no se contempla la interrupción del embarazo por razones sociales aun cuando en el Proyecto original ello se establecía y acompañaron copia del Proyecto y del texto definitivo.

Por cuanto la Ilustre Academia Nacional de Medicina Venezolana, después de un mesurado y concienzudo informe y de la exposición hecha por su representante, Dr. Rafael Rísquez Iribarren, ante la Academia de Ciencias Políticas y Sociales el 22 de Octubre de 1973, coincide con la Federación Médica Venezolana al considerar que no es oportuna la inclusión del aborto social en la revisión de la Legislación nacional y en base también a las razones alegadas por el proponente de dicha ponencia, la Comisión Especial de Asuntos Sociales de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, después del estudio exhaustivo del problema considera que, la Academia debe pronunciarse en el sentido de que no se incluya en nuestras leyes el llamado "aborto social" o "legal" y que se recomiende la defensa de la Legislación en cuanto se refiere a la protección del ser concebido.

En estos términos creemos dejar cumplida la misión con la que nos distinguió esa Corporación.

De Uds. muy atentamente,

(fdos) Víctor M. Alvarez; C. Montiel Molero; Oscar García-Velutini; E. Arroyo Lameda; Luis Villalba Villalba; Jesús Leopoldo Sánchez.

El anterior Informe fue aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, el día 15 de Noviembre de 1973.

Por su parte el Dr. Alejandro Urbaneja Achelpohl da su voto al Informe presentado por la Comisión de Estudios Sociales de esta academia, en cuanto consi-

dera como delito el "aborto provocado". Así lo considera como principio y en razón a que el vocablo social unido al de aborto, el "aborto social" es concepto que puede prestarse a diversas interpretaciones, cree oportuno presentar su opinión en el tema, la cual expuso cuando se debatió dicho tema en la ya extinguida Comisión Codificadora Nacional, honrado como Miembro al constituirse. **Del delito de aborto.** La Comisión Codificadora en cuanto al delito de aborto ha aprobado una reforma que en razón a su amplitud considero contraproducente. Soy partidario de la impunidad del aborto como medio para salvar la vida da la madre, porque entre dos seres, uno formado y otro por desarrollarse, vale más asegurar la vida del primero. También soy partidario de la impunidad del aborto cuando la gravidez provenga de violencia, o de incesto entre quienes no es válido el matrimonio, en razón a que en el primer caso la humillante brutalidad de la concepción, y en el segundo, la máxima inmoralidad unida a la suma de la tara de los padres, la justifican. También me inclino a la opinión de la impunidad del aborto por sólo motivos eugenésicos, ya que traer al mundo seres orgánicamente degenerados es maldad que a todos afecta profundamente, aun cuando el hijo por su idiotez o cretinismo, nada padezca. Pero, no creo que deba sancionarse legalmente la impunidad del aborto por meras consideraciones sentimentales.

El ser concebido cuyo nacimiento no pone en peligro la vida materna, ni es obra abyecta de la violencia o del incesto en el grado señalado, ni tampoco producto morboso de la herencia de sus padres, ha de tener en lo tocante a la expulsión extrauterina, mayor interés para la sociedad que la preocupación de la madre por el "que dirán" en razón a su desliz, en gente más o menos numerosa de la misma sociedad. Se trata de un verdadero delito natural, por lo que existe y exis-

tirá como tal a despecho de que la potestad legislativa se abstenga de preverlo y sancionarlo. Dado su carácter sigiloso y su aumento que las estadísticas señalan, de hacerlo impune, se abrirían legalmente las puertas a la propagación de la prostitución femenina con mengua de la natalidad.

Si las preocupaciones de la mujer soltera salida en cinta, la llevan a la convicción de ser menospreciada por terceros, digamos por el grupo social a que pertenece; y por esa convicción a consumir el delito de aborto, bien puede atenuársele la pena en razón a que frente a la sociedad que resulta dañada moral y materialmente por la pérdida de un futuro componente de su integridad, un grupo de la misma sociedad como factor exógeno de significación psicológica, ha vencido la individualidad psicológica materna. No se exhibe la delincuente con la perversidad de la que consume el hecho por odio o ultraje a su marido o a su amante, o para no perder las formas de su cuerpo, pero sí con una anomalía moral caracterizada por un sentimiento de piedad menor del que es la medida media poseído por la sociedad, indispensable para convivir en ella. Para la mujer dispuesta a quebrantar las leyes de la biología, antes que consumir el delito de aborto, preferible le es observar las prácticas anticoncepcionales, las cuales si bien pueden considerarse impúdicas desde el punto de vista de una rigurosa moral, no llevan al menos un sello de gran crueldad. Caracas, 6 de julio de 1945.

Y el Dr. Víctor M. Alvarez, hacer constar: la aclaratoria del académico Dr. ALEJANDRO URBANEJA ALCHELPOHL en relación con el Informe rendido por la Comisión de Asuntos Sociales atinente al pronunciamiento de que no se incluya en la reforma de nuestra legislación disposiciones que permitan y hagan lícito el llamado "aborto por razones sociales", me indu-

ce, dado mi carácter de Presidente de esa Comisión y **apoyante del Informe a puntualizar mi criterio personal al respecto:**

Estimo, como se sugiere en el Informe, que es conveniente un pronunciamiento por parte de esta Academia en el sentido señalado, ya que, independiente de cualquier consideración de índole moral o filosófica, estadísticamente está demostrado que el aborto constituye una de las primeras causas de la mortalidad materna y que, como lo afirma la Academia Nacional de Medicina, por su volumen y tendencia ascendente caracteriza un problema de salud pública.

Desde un punto de vista jurídico la admisión legal del aborto y su liberalización atendiendo a razones de carácter social equivaldría a darle cabida en nuestra legislación a un concepto que por su amplitud e imprecisión, generalización y vaguedad, daría lugar a variadas, equívocas y extremas interpretaciones que, lejos de contribuir a mejorar nuestro ordenamiento institucional, sería, por lo contrario, materia por demás controversial y de consecuencias negativas. En efecto, bajo tal rubro social pueden cobijarse motivos de la más variada naturaleza: de índole económica, sentimental, demográfica, eugenésicas, etc., conduciendo así, en la aplicación de la ley, al alejamiento del prudente principio jurídico de que la mejor ley es la que reduce al mínimo la oficiosidad del juez. Por lo tanto me inclino porque se mantenga en nuestro sistema punitivo las disposiciones que sancionan el aborto voluntario.

Pero, por otra parte, también considero que fundamentales razones jurídico-sociales, que la hacen inobjetable, abonan la excepción que contempla nuestro Código Penal respecto al aborto terapéutico como medio indispensable para salvar la vida de la parturien-

ta, y que además de esa situación específica pudieran contemplarse otros casos concretos, diagnosticables in útero, en que por enfermedades congénitas u otros factores es aconsejable científicamente la interrupción del embarazo. Al propiciar la defensa de la legislación en cuanto se refiere a la protección del ser concebido, juzgo que sería de utilidad social propugnar también una conveniente divulgación, de tipo educativo, sobre Planificación Familiar, lo cual contribuiría a la disminución del número de abortos que generalmente son el resultado de uniones pasajeras y de embarazos no deseados. Conforme a la Declaración sobre Población, de las Naciones Unidas, la oportunidad de decidir sobre el número y espaciamiento de los hijos es un derecho humano básico, y Su Santidad Pablo VI, en su Encíclica **Popularum Progressio**, así lo reconoce al proclamar que "Corresponde a los padres el decidir, con pleno conocimiento de la materia, el número de niños que han de tener".

Mantener la defensa de la legislación que se opone a la liberalización del aborto, y dictar normas ajustadas a la realidad social y al desenvolvimiento científico y jurídico, considero que es lo deseable y conveniente.

Caracas, Noviembre de 1973.